

Santiago de Cali, 5 de mayo del 2026

Señora

VICTORIA EUGENIA HURTADO LOPEZ

Predio La Santana

Vereda La Fonda, Corregimiento de Villacarmelo

Coordenadas Geográficas: Latitud 3°22'52.161" N-Longitud 76°35'55.441"

Santiago de Cali – Valle del Cauca

Asunto: COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo Segundo (6) del acto administrativo del 30 de abril de 2026 le comunicamos del "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA ACUMULACIÓN DE EXPEDIENTES" del expediente con No. 0712-039-005-050-2023 por lo cual se remite copia del acto administrativo para su conocimiento.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Cordialmente,



DIEGO FERNANDO LOPEZ

Técnico Administrativo Grado 13 DAR Suroccidente

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Elaboró: Jacobo Betancourt – Judicante DAR Suroccidente

Archivase en: 0712-039-005-050-2023

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA ACUMULACION DE EXPEDIENTES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. – en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial en lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 de octubre 27 de 2016 y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0712-039-005-050-2023, correspondiente al proceso sancionatorio ambiental que se inició contra los señores VICTORIA EUGENIA BUSTAMANTE CRUZ con cédula 31.961.429, VICTORIA EUGENIA HURTADO LOPEZ identificada con cédula 5.180.592, PETER ALV MARTIEN BRAVERS con cédula de extranjería 506781, JAVIER ALFONSO ECHEVERRY ZAPATA con cédula 14.975.340 y , CARLOS ALBEIRO CUERVO TAMAYO con cédula 70.551.749, el cual se apertura según reporte del informe de visita de fecha 13 de julio de 2023 por presuntamente realizar actividades contra el recurso suelo, mediante la realización de seis (6) explanaciones con longitudes, en el predio denominado “La Santana”, localizado en el Corregimiento de Villacarmelo, vereda El Carmen, con prediales No. Y000400410000 y Numero Predial Nacional NPN 760010000550000040062000000000, predio No. Y000400460000 Numero Predial Nacional NPN 760010000550000040038000000000, en inmediaciones de las coordenadas geográficas Latitud 3°22'52.161" N Longitud -76°35'55.441" OE, altitud 1599 m.s.n.m y sistema de coordenadas MAGNA-SIRGAS Planas X= 1053205 Y= 865653, en el cual se consigna lo siguiente:

“1. FECHA Y HORA DE INICIO:

13 de julio de 2023 / 3:00 Pm

2. DEPENDENCIA/DAR:

DAR SUROCCIDENTE

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

Hector Jose Kairuz Troncoso con Radicación No. 586472023

4. LOCALIZACIÓN

jurisdicción del Distrito de Cali, Corregimiento de Villacarmelo, vereda El Carmen, predio denominado La Santana, con prediales No. Y000400410000 y Numero Predial Nacional NPN 760010000550000040062000000000, predio No. Y000400460000 Numero Predial Nacional NPN 760010000550000040038000000000, en inmediaciones de las coordenadas geográficas Latitud 3°22'52.161" N Longitud -76°35'55.441" Y000400460000 OE, -altitud 1599 m.s.n.m y sistema de coordenadas MAGNA-SIRGAS Planas X= 1053205 Y= 865653.

. Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 9

5. OBJETIVO

Realizar visita en atención a denuncia por afectaciones al recurso suelo, con radicación No. 586472023.

6. DESCRIPCIÓN

Se realizó visita para la atención a quejas por afectación al Recurso Suelo, mediante radicación No. 586472023, donde se observó que se realizaron varias explanaciones, apertura y ampliación de segmentos de vías u adecuaciones y ocupación de cauce, con equipo tipo Retroexcavadora. Esto, presuntamente, sin contar con los respectivos permisos u autorizaciones por parte de esta corporación. Al verificar las dimensiones de la presunta afectación al recurso suelo, se encontró que se trata de 6 explanadas, con longitudes de 30 mts x 25 mts aproximadamente, para un área de alrededor de 4500 metros cuadrados (m^2), con corte de taludes de 2 metros de altura y con un volumen de aproximadamente 9000 metros cúbicos (m^3) de suelo removido. Finalmente, se observó presencia de materiales y elaboración de estructuras para construcción. Las coordenadas donde se ubican las explanadas observadas son las siguientes:

Cómo se mencionaba anteriormente, se observó tanto apertura de vía, como ampliación del segmento de las ya existentes, sirven de acceso a algunas viviendas, las cuales suman una longitud de alrededor de 567 metros.

En cuanto a la ocupación de cauce observada, se encontró que este se rellenó presuntamente con saldos de excavación por apertura de vía. Además de la construcción de una estructura, presuntamente, para derivar, trasvasar o captación para suministrar agua, con tubería en PVC de 12", afectando la dinámica hídrica de la quebrada o drenaje superficial. Posiblemente, esta situación pueda generar algún riesgo por movimiento en masa y afectar otras fuentes de agua superficiales que hacen parte de la cuenca del río Meléndez. El cauce afectado tiene unas dimensiones de alrededor de 15 X 6 metros de longitud, para un área de alrededor de 90 metros cuadrados (m^2) y un volumen de alrededor de 180 metros cúbicos m^3 .

A final, se verificó el registro de coordenadas planas en el aplicativo IDESC POT 2014, para identificar los determinantes ambientales estipulados en el acuerdo 373 de 2014 POT-Cali y las áreas declaradas en la Resolución CVC 0100 No 0520-1215 de 2019 POMCA Lili-Meléndez-Cañaveralero, donde se constató que la presunta afectación se presenta en suelos de protección así:

Reserva Forestal Protectora Nacional del Río Meléndez. Se pudo verificar que presuntamente se afectó este suelo dentro del polígono declarado. El cual se encuentra consagrado mediante los actos administrativos, Resolución 5 de 1943, Resolución 07 de 1941, Resolución 126 de 09-02-1998, Resolución 2247 de 2017, Acuerdo 373 de 2014 POT Cali (Artículos 63, 66, 68, 83, 388 y 391), demás normas que regulan la protección de estos suelos.

Áreas Forestales Protectoras de Recurso Hídrico AFP. Se pudo verificar que presuntamente se afectó este suelo de protección, dentro del polígono declarado. El cual se encuentra consagrado mediante artículo 83 del Acuerdo 373 POT 2014.

Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica- POMCA Lili-Meléndez-Cañaveralero: en cuanto al Modelo de Ordenación de la Cuenca Hidrográfica y conforme a lo establecido en la Resolución CVC 0100 No 0520-1215 de 2019 POMCA Lili-Meléndez-Cañaveralero, se encontró que la presunta afectación, se presentó en una zona declarada en Área de Reserva Protectora Nacional del Río Meléndez- RPNF. Finalmente, la Categoría de Ordenación, se define como Conservación y protección Ambiental.

(...)

8. CONCLUSIONES:

Se concluye que ante la evidente afectación a los recursos naturales y lo constatado a través de la denuncia con radicación CVC No. 586472023, incoada por el señor Héctor José Kairuz Troncoso. Además de, las quejas Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 9

realizadas a través de los distintos canales de comunicación; se procede a imponer medida preventiva conforme a la No: Ley 1333 de 2009, e inferir que el presunto responsable de la afectación es el señor Carlos Cuervo, predio Y000400410000 y Numero Predial Nacional NPN 760010000550000040062000000000, con cédula No. 70551749 de Envigado, celular 3187163360. Por lo tanto, se ordena suspender toda actividad que afecte los Recursos Naturales (...)"

Que, ante lo anterior se inició el procedimiento sancionatorio ambiental con fecha de 8 de octubre de 2024, actuación fue notificado en diligencia de notificación personal al señor PETER ALV MARTIEN BRAVERS con cédula de extranjería 506781 y mediante notificación por aviso a los señores VICTORIA EUGENIA BUSTAMANTE CRUZ con cédula 31.961.429, VICTORIA EUGENIA HURTADO LOPEZ identificada con cédula 5180592, JAVIER ALFONSO ECHEVERRY ZAPATA con cédula 14.975.340 y CARLOS ALBEIRO CUERVO TAMAYO con cédula 70.551.749.

Que, el 16 de marzo de 2026 se expidió Resolución de 0710-02942, "POR LA CUAL SE ORDENA UN CESE PARCIAL DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL", donde se estableció:

"ARTICULO PRIMERO: CESAR el proceso sancionatorio ambiental en contra del señor JAVIER ALFONSO ECHEVERRY ZAPATA con cédula 14975340, conforme a lo expresado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: CONTINUAR el proceso sancionatorio ambiental en contra de los señores VICTORIA EUGENIA BUSTAMANTE CRUZ con cédula 31961429, VICTORIA EUGENIA HURTADO LOPEZ identificada con cédula 5180592, PETER ALV MARTIEN BRAVERS con PL N897319 y CARLOS ALBEIRO CUERVO TAMAYO con cédula 70551749, conforme a las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo."

Que, tal como lo indicó el informe de visita, en los archivos de la Entidad se encuentra radicado con el expediente identificado con el número 0712-039-005-044-2024 que se inició con motivo del informe de visita de fecha 13 de julio de 2023, contra el señor CARLOS CUERVO TAMAYO identificado con cédula de ciudadanía 70.551.749 del cual se extrae:

"1. FECHA Y HORA DE INICIO

13 de julio de 2023 / 3:00 Pm

*2. DEPENDENCIA/DAR
DAR SUROCCIDENTE*

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

Hector Jose Kairuz Troncoso con Radicación No. 586472023

4. LOCALIZACIÓN:

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 9

Jurisdicción del Distrito de Cali, Corregimiento de Villacarmelo, vereda El Carmen, predio denominado La Santana, con prediales No. Y000400410000 y Numero Predial nacional NPN en inmediaciones de las coordenadas geográficas Latitud 3°22'52.161" N Longitud -76°35'55.441" Y000400460000, OE, altitud 1599 m.s.n.m y sistema de coordenadas MAGNA-SIRGAS Planas X= 1053205 Y= 865653

6. DESCRIPCIÓN

Se realizó visita para la atención a quejas por afectación al Recurso Suelo, mediante radicación No. 586472023, donde se observó que se realizaron varias explanaciones, apertura y ampliación de segmentos de vías u adecuaciones y ocupación de cauce, con equipo tipo Retroexcavadora. Esto, presuntamente, sin contar con los respectivos permisos u autorizaciones por parte de esta corporación. Al verificar las dimensiones de la presunta afectación al recurso suelo, se encontró que se trata de 6 explanadas, con longitudes de 30 mts x 25 mts aproximadamente, para un área de alrededor de 4500 metros cuadrados (m^2), con corte de taludes de 2 metros de altura y con un volumen de aproximadamente 9000 metros cúbicos (m^3) de suelo removido. Finalmente, se observó presencia de materiales y elaboración de estructuras para construcción. Las coordenadas donde se ubican las explanadas observadas son las siguientes:

Cómo se mencionaba anteriormente, se observó tanto apertura de vía, como ampliación del segmento de las ya existentes, sirven de acceso a algunas viviendas, las cuales suman una longitud de alrededor de 567 metros.

En cuanto a la ocupación de cauce observada, se encontró que este se llenó presuntamente con saldos de excavación por apertura de vía. Además de la construcción de una estructura, presuntamente, para derivar, trasvasar o captación para suministrar agua, con tubería en PVC de 12", afectando la dinámica hídrica de la quebrada o drenaje superficial. Posiblemente, esta situación pueda generar algún riesgo por movimiento en masa y afectar otras fuentes de agua superficiales que hacen parte de la cuenca del río Meléndez. El cauce afectado tiene unas dimensiones de alrededor de 15 X 6 metros de longitud, para un área de alrededor de 90 metros cuadrados (m^2) y un volumen de alrededor de 180 metros cúbicos (m^3).

A final, se verificó el registro de coordenadas planas en el aplicativo IDESC POT 2014, para identificar los determinantes ambientales estipulados en el acuerdo 373 de 2014 POT-Cali y las áreas declaradas en la Resolución CVC 0100 No 0520-1215 de 2019 POMCA Lili-Meléndez-Cañaveralero, donde se constató que la presunta afectación se presenta en suelos de protección así:

Reserva Forestal Protectora Nacional del Río Meléndez. Se pudo verificar que presuntamente se afectó este suelo dentro del polígono declarado. El cual se encuentra consagrado mediante los actos administrativos: Resolución 5 de 1943, Resolución 07 de 1941, Resolución 126 de 09-02-1998, Resolución 2247 de 2017, Acuerdo 373 de 2014 POT Cali (Artículos 63, 66, 68, 83, 388 y 391), demás normas que regulan la protección de estos suelos.

Áreas Forestales Protectoras de Recurso Hídrico AFP. Se pudo verificar que presuntamente se afectó este suelo de protección, dentro del polígono declarado. El cual se encuentra consagrado mediante artículo 83 del Acuerdo 373 POT 2014.

Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica- POMCA Lili-Meléndez-Cañaveralero: en cuanto al Modelo de Ordenación de la Cuenca Hidrográfica y conforme a lo establecido en la Resolución CVC 0100 No 0520-1215 de 2019 POMCA Lili-Meléndez-Cañaveralero, se encontró que la presunta afectación, se presentó en una zona declarada en Área de Reserva Protectora Nacional del Río Meléndez- RPNF Finalmente, la Categoría de Ordenación, se define como Conservación y protección Ambiental.

(...)

8. CONCLUSIONES

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 9

Se concluye que ante la evidente afectación a los recursos naturales y lo constatado a través de la denuncia con radicación CVC No. 586472023, incoada por el señor Héctor José Kairuz Troncoso. Además de, las quejas realizadas a través de los distintos canales de comunicación, se procede a imponer medida preventiva conforme a la No. Ley 1333 de 2009, e inferir que el presunto responsable de la afectación es el señor Carlos Cuervo con cédula No. 70551749 de Envigado, celular 3187163360. Por lo tanto, se ordena suspender toda actividad que afecte los Recursos Naturales."

Que, con ocasión del anterior informe se inició el procedimiento sancionatorio ambiental con fecha de 28 de octubre de 2024 el cual fue notificado mediante aviso y publicado en la página web.

Que, en concordancia con lo anterior, se profirió "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENAN UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS" el 5 de enero de 2026, el cual le fue comunicado al señor CARLOS CUERVO TAMAYO identificado con cédula de ciudadanía 70.551.749, por medio del cual se realizaron las siguientes:

"ARTICULO PRIMERO: DECRETAR de oficio las siguientes diligencias:

a. Documentales:

1. Consultar mediante el aplicativo Ventanilla Única de Registro – VUR el estado jurídico y los datos básicos del Predio ubicado en el Corregimiento de Villacarmelo, Vereda El Carmen, predio denominado La Santana, con prediales No. Y000400410000 y Y000400460000, en inmediaciones de las coordenadas geográficas Latitud 3°22'52.161" N Longitud -76°35'55.441" Y000400460000 OE, -altitud 1599 m.s.n.m y sistema de coordenadas MAGNA-SIRGAS Planas X= 1053205 Y= 865653.
2. Consultar mediante la base de acceso al publico del Registro Unico de Infractores Ambientales – RUIA los antecedentes si existieran del señor CARLOS CUERVO TAMAYO identificado con cédula de ciudadanía 70551749.
3. Consultar mediante base de acceso al publico en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – Sisbén y Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES la Entidad Promotora de Salud a la que se encuentre afiliado el señor CARLOS CUERVO TAMAYO identificado con cédula de ciudadanía 70551749 Y EN CONSECUENCIA a oficiar a dicha Entidad para conocer el tipo de afiliación y régimen o categoría del IBC en la Entidad (...)"

Que, si bien la Ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones" no prevé la figura de la acumulación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en los aspectos no previstos se admite su aplicación.

Comprometidos con la vida

100

Que, así las cosas, la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", señala:

"Artículo 36. Formación y examen de expedientes. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad.

Si las actuaciones se tramitaren ante distintas autoridades, la acumulación se hará en la entidad u organismo donde se realizó la primera actuación. Si alguna de ellas se opone a la acumulación, podrá acudir, sin más trámite, al mecanismo de definición de competencias administrativas.

Con los documentos que por mandato de la Constitución Política o de la ley tengan el carácter de reservados y obren dentro de un expediente, se hará cuaderno separado.

Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, las cuales se entregarán en los plazos señalados en el artículo 14."

Que como ha quedado demostrado en notas precedentes, existe coincidencia entre los hechos por medio de los cuales fueron iniciadas las actuaciones administrativas 0712-039-005-050-2023 y 0712-039-005-044-2024 y las partes en contra de quienes se adelantan, toda vez que en ambas se inició el proceso sancionatorio a razón de informe de visita en el cual se informa el lugar de los hechos siendo coincidente el predio, las actividades realizadas en el predio y el investigado.

INFORME DE VISITA	EXPEDIENTE	INVESTIGADO	ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
-13 de julio de 2023 a las 3:00 PM - Ubicación: Jurisdicción del Distrito de Cali, Corregimiento de Villacarmelo, vereda El Carmen, predio denominado La Santana, con prediales No. Y000400410000 y Numero Predial Nacional NPN 760010000550000040062000000000,	0712-039-005-050-2023	VICTORIA EUGENIA BUSTAMANTE CRUZ con cédula 31.961.429, VICTORIA EUGENIA HURTADO	-Auto de inicio del 8 de octubre de 2024 -Resolución 0710 No. 0712-02942 del 16 de marzo de 2026 por el cual se ordena un cese parcial dentro de un

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 9

predio No. Y000400460000 Numero Predial Nacional NPN 76001000055000040038000000000, en inmediaciones de las coordenadas geográficas Latitud 3°22'52.161" N Longitud -76°35'55.441" Y000400460000 OE. -altitud 1599 m.s.n.m y sistema de coordenadas MAGNA-SIRGAS Planas X= 1053205 Y= 865653.		LOPEZ identificada con cédula 5.180.592, PETER ALV MARTIEN BRAVERS con cédula de extranjería 506781 y CARLOS ALBEIRO CUERVO TAMAYO con cédula 70.551.749	procedimiento sancionatorio ambiental, por muerte del investigado JAVIER ALFONSO ECHEVERRY ZAPATA con cédula 14975340
-13 de julio de 2023 a las 3:00 PM -Ubicación: Jurisdicción del Distrito de Cali, Corregimiento de Villacarmelo, vereda El Carmen, predio denominado La Santana, con prediales No. Y000400410000 y Numero Predial nacional NPN en inmediaciones de las coordenadas geográficas Latitud 3°22'52.161" N Longitud -76°35'55.441" Y000400460000, OE. altitud 1599 m.s.n.m y sistema de coordenadas MAGNA-SIRGAS Planas X= 1053205 Y= 865653	0712-039-005-044-2024	CARLOS CUERVO TAMAYO identificado con cédula de ciudadanía 70.551.749	-Auto de inicio 28 de octubre de 2024 -Auto que ordena diligencias administrativas del 5 de enero de 2026

Que en razón de ello, en aplicación directa del principio de economía en las actuaciones administrativas¹ descrito en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el artículo 3° de la Ley

¹ ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 8 de 9

1333 de 2009 ² y acogiendo lo dispuesto en el artículo 36 ibidem objeto de transcripción precedente, se hace necesario proceder con la acumulación de estas actuaciones, razón por la cual se ordena la incorporación del Expediente No. 0712-039-005-044-2024 al expediente No. 0712-039-005-050-2023, donde se continuará con la presente actuación administrativa. Que, con motivo de la acumulación descrita, se deberán realizar las actualizaciones correspondientes en los aplicativos dispuestos por la Corporación, informando a los funcionarios administradores, a fin se proceda con el cierre del expediente acumulado.

Que, en igual sentido, se deberá proceder con la re foliación del expediente 0712-039-005-044-2024 donde se continuará la presente actuación administrativa, en los términos de lo dispuesto en la Ley General de Archivos (Ley 594 de 2000).

Que, de acuerdo a lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. ACUMULAR el expediente No. 0712-039-005-044-2024 al expediente No. 0712-039-005-050-2023 donde se continuará con la presente actuación administrativa, conforme con lo dispuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONTINUAR el proceso sancionatorio ambiental en contra de CARLOS ALBEIRO CUERVO TAMAYO identificada con cédula 70.551.749, PETER ALV MARTIEN BRAVERS identificada con cédula de extranjería 506781, VICTORIA EUGENIA BUSTAMANTE CRUZ identificada con cédula 31.961.429 y VICTORIA EUGENIA HURTADO LOPEZ identificada con cédula 5.180.592.

ARTICULO TERCERO. ACTUALIZAR los aplicativos dispuestos por la Corporación, informando a los funcionarios administradores del mismo, a fin se proceda con el cierre del expediente acumulado.

ARTICULO CAURTO. REFOLIAR el expediente No. 0712-039-005-050-2023 en los términos de lo dispuesto en la Ley General de Archivos (Ley 594 de 2000).

ARTICULO SEXTO. COMUNICAR la presente actuación a los investigadores PETER ALV MARTIEN BRAVERS con cédula de extranjería 506781, VICTORIA EUGENIA 

² Artículo 3°. Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 9 de 9

BUSTAMANTE CRUZ con cédula 31.961.429, VICTORIA EUGENIA HURTADO LOPEZ identificada con cédula 518059 y CARLOS ALBEIRO CUERVO TAMAYO con cédula 70.551.749.

ARTICULO SÉPTIMO. ARCHIVAR las diligencias del expediente sancionatorio No. 0712-039-005-044-2024, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este acto administrativo, el cual se adelantaba en contra del señor CARLOS ALBEIRO CUERVO TAMAYO con cédula 70.551.749.

ARTICULO OCTAVO. INDICAR que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali,

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO VENTÉ AMÚ
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Jacobo Betancourt -- Judicante DAR Suroccidente
Revisó: Luis Hernán Cardona Cardona -- Profesional Especializado
Revisó: Erbin Hlinestroza Palacios -- Asesor DAR Suroccidente

Archivase en expedientes: 0712-039-005-050-2023



INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO:

13 de mayo de 2026 - 10:00 a.m.

2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Ambiental Regional Suroccidente - UGC Cali, Lili, Meléndez, Cañaveralejo.

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

VICTORIA EUGENIA HURTADO LÓPEZ.

CC: 31.961.429.

Expediente: 0712-039-005-050-2023.

4. LOCALIZACIÓN:

Predio: La Santana.

Coordenadas N 3°22'52.161"O 76°35'55.441".

Vereda: La Fonda.

Corregimiento: Villacarmelo

Santiago de Cali, Valle del Cauca

5. OBJETIVO:

Notificación personal del requerimiento: 0712-501662026 "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA ACUMULACIÓN DE EXPEDIENTES".

6. DESCRIPCIÓN:

Se realiza visita técnica al predio: "La Santana", que se ubica en inmediaciones de las coordenadas geográficas: N 3°22'52.161"O 76°35'55.441" del sistema de referencia: Magna_sirgas WGS 84.

No se pudo establecer contacto personal que pudiera brindar información adicional para realizar la notificación; toda vez que el acceso a la vivienda se encuentra restringido.

7. OBJECIONES:

No se presentan.

8. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente se recomienda tomar las medidas de carácter administrativo que puedan ser aplicadas para la continuación del procedimiento.

9. HORA DE FINALIZACIÓN:

11.30 a.m.

10. FUNCIONARIO(S) QUE REALIZA(N) LA VISITA:

Juan Carlos Valdez Perlaza.

Técnico Operativo.